



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO GARANTIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA.

### 1. ANTECEDENTES

La Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad constituye el primer convenio internacional que trata de forma específica los derechos de las personas con discapacidad. La Convención y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

España ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo por Instrumento de ratificación de la Jefatura del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2008, produciéndose su entrada en vigor el 3 de mayo de ese mismo año.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.2 y 96 de la Constitución Española, en cuanto Tratado Internacional de derechos humanos, la Convención forma parte del ordenamiento jurídico interno y por tanto, es obligación de los poderes públicos contribuir a la efectividad de los derechos y valores que representa. La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, refuerza dicha obligatoriedad, estableciendo que son de aplicación directa, y tanto el Estado, como las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deben adoptar las medidas para su ejecución dentro de su ámbito competencial.

Destaca del articulado de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, su artículo 12, que establece que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y por tanto tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida y que para ello se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar el acceso a los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Es decir, se cambia el modelo de sustitución en la toma de decisiones de la persona con discapacidad por un modelo de apoyo o complemento para que la misma pueda adoptar sus propias decisiones.

Por ello, dando cumplimiento al mandato que contiene el referido artículo 12 de la Convención, este texto legal pretende ser un instrumento jurídico, en el ámbito de las competencias en materia de servicios sociales que confiere el artículo 31.1.20 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que permita

a la persona con discapacidad psíquica configurar en la medida de lo posible de forma dinámica los apoyos que pueda necesitar a lo largo de su vida.

Por último, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, establece un sistema transversal de atención a las personas con discapacidad y, entre otras cuestiones, establece diversas medidas de acción positiva, entre las que se encuentran las dirigidas a que los servicios y prestaciones sociales respondan a sus necesidades de apoyo singularizadas para poder desarrollar sus proyectos de vida en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

## **2. COMPETENCIA.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1 competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, entre otras materias, en:

- a) Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 31.1.1ª).
- b) Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 31.1.20ª).

En este marco competencial, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 56, dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales en los términos establecidos en la presente Ley y en aquella otra normativa que sea de aplicación.

## **3. CONSULTA PÚBLICA PREVIA.**

Con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública, los ciudadanos y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 28 de junio de 2017, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 18 de julio del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [transparenciabs@jccm.es](mailto:transparenciabs@jccm.es).



Castilla-La Mancha

Dirección General de Atención a la Dependencia  
Consejería de Bienestar Social  
Avda. de Francia, 4  
45071 Toledo.



Durante este período las únicas entidades que formularon su opinión de forma conjunta fueron las entidades Plena Inclusión de Castilla-La Mancha y Futucam (Fundación Tutelar de Castilla-La Mancha), con fecha 17 de julio de 2017, que manifestaron su conformidad con la elaboración del Anteproyecto de Ley y proponen, además de algunas correcciones de lenguaje (uso de la palabra "inclusión" en vez de "integración", entre otras) que se adoptarán en el futuro texto normativo, que los titulares de derechos sean personas con discapacidad que tengan limitada su autonomía para la toma de decisiones pero que no importe si cuentan o no con apoyos familiares.

Por último, inciden en diversas dudas de implementación del sistema de apoyos, que son propias del futuro desarrollo reglamentario de este anteproyecto de ley.

En lo que respecta, a la necesidad o no de apoyos familiares, esta Dirección General entiende que los titulares de derechos deben contar con apoyo familiar. La demanda de este proyecto normativo parte de la preocupación de las familias que tienen entre sus miembros una persona con discapacidad que necesita apoyo para la toma de decisiones, a ellos se dirige este proyecto normativo de forma específica, a dar respuesta a su preocupación, para facilitar un sistema que les permita a la persona y a su familia anticipar y planificar el futuro de esa persona con discapacidad cuando su red de apoyo familiar falte. Es un instrumento de apoyo para el futuro de esa persona.

En cuanto a las personas con discapacidad que, aunque presentan necesidades de apoyo para la toma de decisiones no cuentan con una red de apoyo familiar, la atención a sus necesidades, en su caso, debe ser inmediata y de presente, no de futuro, para lo que cuenta ya con un sistema de protección integrado por toda la red de servicios sociales existente, además, del servicio social de atención especializada de tutela de adultos, en el que la Administración Autonómica ejerce, en colaboración con las entidades tutelares de Castilla-La Mancha, la tutela u otras figuras de protección en relación con las personas con discapacidad adultas con capacidad de obrar modificada judicialmente y en situación de desamparo.

Asimismo, la Consejera de Bienestar Social celebró varias reuniones durante el primer semestre del año 2017 con las entidades tutelares de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha (Futucam, Fundación Mayores, Fundación Madre, Fundación Familia, Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, Fundación de Daño Cerebral Sobrevenido), a la que asistieron también el Director General de Mayores y Personas con Discapacidad, un representante del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Consejería de Sanidad, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad y con representantes del Comité Español de representantes de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha (CERMI-CLM), con los que se ha colaborado en la elaboración del Anteproyecto de Ley.



#### 4. OBJETIVOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY

1º. Articular un sistema de planificación de apoyos para aquellas personas con discapacidad psíquica que tengan limitada su autonomía personal para la toma de decisiones y que en la medida de lo posible con el apoyo de su familia puedan manifestar sus preferencias sobre la atención integral, igualdad de oportunidades y la participación activa en el entorno comunitario cuando sus apoyos familiares falten.

Este sistema de apoyos se concreta en el establecimiento de unas unidades de orientación y apoyo, en las que un agente mediador proporcione a la persona con discapacidad y su familia las herramientas necesarias para el diseño de su plan personal de futuro, como declaración de voluntad en la que se concreten sus preferencias de atención cuando sus apoyos familiares falten.

La posibilidad de elaboración de un plan personal de futuro para aquellas personas con discapacidad que tengan limitada su capacidad de toma de decisiones permitirá abordar a las familias con tranquilidad y antelación el futuro de sus hijos o hijas cuando ellos falten.

La coordinación de esta estructura de atención corresponderá a las Consejerías de Bienestar Social y Sanidad puesto que las personas con discapacidad psíquica integran a personas con discapacidad intelectual, deterioro cognitivo, daño cerebral y enfermedad mental. La competencia de la Consejería de Sanidad se fundamenta en su calidad de integrante del patronato de la Fundación Sociosanitaria de Castilla -La Mancha, responsable de la red de recursos de atención para estas personas con discapacidad con enfermedad mental.

2º. Establecer una garantía de apoyo residencial una vez que la persona con discapacidad psíquica no cuente con sus apoyos familiares

El anteproyecto de Ley de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad psíquica en Castilla-La Mancha pretende dar respuesta a las familias que tienen entre sus miembros a una persona con discapacidad psíquica y que por tanto, necesitan apoyo en mayor o menor grado para la toma de decisiones y que muestran una gran preocupación sobre las decisiones que se tomen en cuanto a las características de los apoyos que su familiar va a recibir cuando ellos no estén.

De esa preocupación surgida en el seno de las familias de las personas con discapacidad psíquica nace esta futura Ley, como medio para dar la oportunidad a estas personas con discapacidad y a sus familias de articular un mecanismo de planificación de sus apoyos futuros conforme a los gustos y preferencias de la persona con discapacidad.



Castilla-La Mancha

Dirección General de Atención a la Dependencia  
Consejería de Bienestar Social  
Ayda. de Francia, 4  
45071 Toledo



El grupo de personas con discapacidad se caracteriza por su heterogeneidad, lo que da lugar a unas necesidades específicas de apoyo muy diferentes en función de sus particularidades.

Si nos ceñimos a las personas con discapacidad psíquica (intelectual, enfermedad mental, daño cerebral, deterioro cognitivo), las personas destinatarias de la futura ley se reflejan en el siguiente cuadro:

Porcentaje de grado de discapacidad	de de	33%-49% (clase III)	50%-70% (clase IV)	71%-100% (clase V)	TOTAL
Número de personas con discapacidad psíquica mayores de 18 años	de con	10.031	15.718	9.967	35.716

## 5. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS

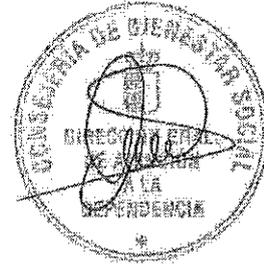
Según se expone en la memoria económica que acompaña a este Anteproyecto son necesarios medios personales adicionales a los ya consignados en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad por las Consejerías de Bienestar Social y Sanidad para la implementación de las unidades de orientación y apoyo y la oficina regional de orientación de apoyo.

No olvidemos, que se trata de un servicio público de nueva implantación con una demanda potencial de más de 35.000 personas.

Para las unidades de orientación y apoyo, se ha estimado que se podría realizar dentro del programa de acción tutelar de Castilla-La Mancha como una línea específica de subvención, en el marco de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva en dicho ámbito.

En lo que respecta a la oficina regional de orientación y apoyo y el registro de los planes personales de futuro se dotaría con personas funcionario según se detalla en la memoria económica.

En lo que respecta a la garantía de apoyo residencial cuando los apoyos familiares de la persona con discapacidad psíquica falten, no implica más medios materiales que los existentes en la red pública de recursos residenciales para personas con discapacidad y los que se puedan producir dentro del crecimiento normal de este tipo de recursos en función de la disponibilidad presupuestaria anual del programa presupuestario dedicado a la



atención de personas con discapacidad y del previsto por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha para la red de recursos de atención a personas con enfermedad mental.

Actualmente, esta red de recursos está integrada por:

- a) PLAZAS RESIDENCIALES PARA ENFERMEDAD MENTAL: 180 en Residencias y 175 en viviendas comunitarias: 355 plazas.
- b) PLAZAS RESIDENCIALES PARA DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DAÑO CEREBRAL:

RECURSO	NÚMERO CENTROS	DE	PLAZAS
CADIG (Centros de atención a personas con discapacidad intelectual grave)	15		805
VIVIENDAS	79		525
RESIDENCIAS	18		588
Plazas DAÑO CEREBRAL	1+17 concertadas	plazas	22
	113		1.940 plazas

## 6. CONTENIDO.

La presente Ley consta de 20 artículos, agrupados en tres títulos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

El título preliminar recoge las disposiciones generales que orientan el texto normativo, el objeto, ámbito de aplicación, principios informadores que han de regir su aplicación y desarrollo y definiciones a los efectos de esta ley.

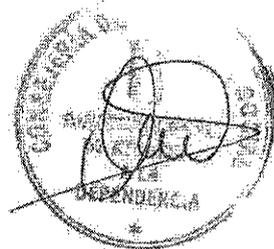
El título I establece el sistema de apoyos para las personas con discapacidad que diseña esta ley, constituido por el establecimiento de las unidades de orientación y apoyo en las que un profesional de referencia, el agente mediador, apoyará a la persona con discapacidad que necesite apoyo para la toma de decisiones en el diseño de su plan personal de futuro. Se prevé, asimismo, la creación de una oficina regional de orientación y apoyo a la que se le encomienda la coordinación de las unidades de orientación y apoyo. Se cierra el sistema con una garantía adicional de apoyo residencial en el caso de que sea necesaria, cuando los apoyos familiares falten.

El título II se centra en los detalles y contenido del plan personal de futuro, su registro y formalización así como su futura puesta en marcha.



Castilla-La Mancha

Dirección General de Atención a la Dependencia  
Consejería de Bienestar Social  
Avda. de Francia, 4  
45071 Toledo



## 7. CONVENIENCIA E INCIDENCIA.

La tramitación y aprobación de este anteproyecto de ley de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha resulta necesaria como instrumento jurídico que en el ámbito social, determine un modelo de atención basado en los apoyos que necesiten las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha. Todo ello teniendo como principal referente el punto de vista de protección de los derechos humanos que imprime la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Hay que acudir al derecho comparado para encontrar instrumentos jurídicos de apoyo a las personas con discapacidad en su la toma de decisiones. Sirvan como ejemplo:

- Irlanda: The Assisted Decision-Making (Capacity) Act 2015
- Columbia Británica en Canadá: Representation Agreement Act (consultar link: Representation Agreement Act)
- Suecia: Law (1993: 387) on support and services for certain disabled people.

(link:[http://www.riksdagen.se/sv/dokument-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-1993387-om-stod-och-service-till-vissa\\_sfs-1993-387](http://www.riksdagen.se/sv/dokument-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-1993387-om-stod-och-service-till-vissa_sfs-1993-387): Lag (1993:387) om stöd och service till vissa funktionshindrade Svensk författningssamling 1993:1993:387 t.o.m. SFS 2017:735 - Riksdagen

## 8. IMPACTO JURÍDICO.

Este anteproyecto de ley se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su Estatuto de Autonomía en materia de:

- a) Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 31.1.1ª).
- b) Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 31.1.20ª).

La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria; programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia, menores y familia en el marco de sus competencias; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como la coordinación, cooperación y ejecución de acciones en materia de inmigración, excepto las relativas al ámbito de

trabajo y empleo, tal como ha quedado expresado en el artículo 1.1 del Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, por lo que es la Consejería competente para promover dicha norma.

El Anteproyecto de Ley no prevé la derogación expresa de ninguna norma.

#### **9. IMPACTO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO.**

Esta norma en cuanto a la garantía de atención residencial no supone coste económico adicional al previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad.

En cuanto al establecimiento de un sistema de apoyos basado en el establecimiento de unas unidades de orientación de apoyo supone impacto económico que se detalla en la correspondiente memoria económica.

#### **10. IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA.**

El texto proyectado no genera impacto alguno sobre la competitividad de las empresas.

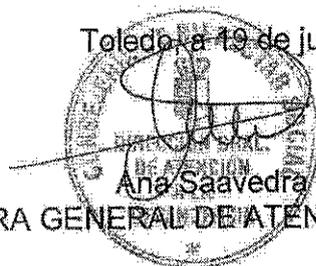
#### **11. IMPACTO DE GÉNERO.**

El anteproyecto de ley no contiene ninguna discriminación por razón de género. Su contenido se aplicará en estricta igualdad tanto a hombres como a mujeres con discapacidad, por lo que no tiene ningún impacto en lo que a género de las personas se refiere.

#### **12. ESTUDIO DE LAS ALTERNATIVAS EXISTENTES**

Por lo anteriormente expuesto, se somete la presente memoria a la consideración de la Consejería de Bienestar Social, al objeto de que se autorice la iniciación del procedimiento correspondiente.

Toledo, a 19 de julio de 2017



Ana Saavedra Revenga

DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA